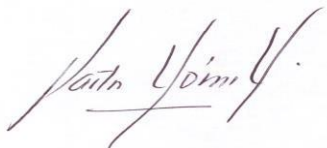


INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, proceso liquidatorio de la referencia informándole lo siguiente:

- En el término de la ejecutoria de la providencia el abogado que representa los intereses de los señores LUZ DARY MARIN VERGARA, YIM EDUARDO ANGEL MARIN, RONALD SMITH ANGEL MARIN, YULY LISSETH ANGEL MARIN, solicitó aclarar y/o corregir algunos acápites de la sentencia por el despacho proferida.
- En ese mismo sentido el abogado Jorge Armando Uribe Betancur radicó memorial, buscando aclaración de algunos aspectos respecto de los intereses que representa.
- La abogada apoderada del señor Jhon Jharry Angel Mejía, solicita autorizar la entrega del título judicial que le fue asignado en la correspondiente partición; dicho memorial fue reiterado el pasado 17 de abril de 2023.
- El abogado apoderado por la señora Rosmira Delgado Motato, solicita obtener constancia de ejecutoria de la sentencia de fecha 22 de marzo de 2023.

Adicionalmente me permito informarle que en ocasión de la manifestación del abogado JORGE ALONSO ZULUAGA RAMIREZ, apoderado de los señores LUZ DARY MARIN VERGARA, YIM EDUARDO ANGEL MARIN, RONALD SMITH ANGEL MARIN, YULY LISSETH ANGEL MARIN, respecto de que existen **10.000.000. M/CTE y que fueron objeto de pago por consignación** sin que hubiese existido manifestación expresa del despacho en la sentencia; consulté nuevamente los títulos que se encuentran consignados a ordenes del despacho sin que conste tal valor, verificando los anexos del expediente se puede advertir que el mismo profesional del derecho en el memorial que fue nombrado por el juzgado como anexo 48 , indicó que textualmente que el origen de tales valores tenía como fundamento: “ *Un crédito hipotecario constituido a favor del señor ELIAS ANGEL GOMEZ, por la señora LUZ ADRIANA CEBALLOS LASERNA, contenido en la escritura pública número 1.483 del 04 de mayo de 2017 de la notaría cuarta de Manizales, por valor de \$10.000.000. M/CTE. Sobre este crédito se adelantó proceso de pago por consignación tramitado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal y actualmente los dineros – capital e intereses – están a órdenes del Despacho.*”

Con fundamento en lo anterior me comuniqué con el juzgado cuarto civil municipal de esta ciudad y con la Oficina de Ejecución de Sentencias con el fin de realizar una búsqueda por demandante ELIAS GOMEZ ANGEL y como demandada LUZ ADRIANA CEBALLOS LASERNA, sin encontrar ningún tipo de coincidencia de existencia de proceso conforme lo que indicó el profesional del derecho. Sírvase proveer 19 de abril de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 308

SUCESIÓN INTESTADA

RADICADO No. 170013110001-2020-00061-00

Vista la constancia Secretarial que antecede la presente providencia, en primera medida se encarga el despacho de resolver la solicitud elevada por el abogado que representa los intereses de LUZ DARY MARIN VERGARA, YIM EDUARDO ANGEL MARIN, RONALD SMITH ANGEL MARIN, YULY LISSETH ANGEL MARIN, el cual en el término de ejecutoria de la sentencia de fecha **22 de marzo de 2023**, solicitó aclarar y/o corregir la misma, por las siguientes razones:

***Se dice que título judicial por valor de 36.600.000 adjudicado al señor JHON JHARRY ANGEL MEJIA, corresponde a la hipoteca constituida a favor del señor ELIAS ANGEL GOMEZ, por la señora ROSMIRA DELGADO MOTATO, contenido en la escritura pública número 1.081 del 23 de marzo de 2018 de la notaría cuarta de Manizales, y no por el señor JOSE WILLIAM HURTADO LOPEZ.**

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P que permite la corrección de errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, teniendo en cuenta que revisada la partición que fuera aprobada por el despacho en la sentencia de fecha 22 de marzo de 2023, se puede apreciar que en efecto la señora ROSMIRA DELGADO MOTATO es la obligada en la obligación contenida en la escritura pública número 1.081 del 23 de marzo de 2018 de la notaría cuarta de Manizales(**partida 13 ,Folio 9**), por lo que se ordenará la corrección del nombre en la parte resolutive correspondiente.

*** Juzgado se refiere a un título por valor de \$4.720.000 para ser pagado al señor RONALD SMITH ANGEL MARIN, cuando lo consignado corresponde junto con intereses a la cantidad de \$6.960.000, que fue el valor realmente adjudicado y relacionado en la partida vigésima primera.**

Frente a esta solicitud de corrección, se dirá que el problema jurídico que la diferencia entre esos dos valores representa, fue resuelto por el despacho en

el folio 2,3,4 de la sentencia aprobatoria, no tratándose de un error sino de una posición que el despacho dejó sentado en su momento, por lo que consideró que el valor del avalúo de la partida era de \$4.720.000

*** Se omitió incluir la escritura pública número 2.659 de agosto 01 de 2017 de la notaria cuarta de Manizales, por valor de \$5.000.000, en razón a que el crédito adjudicado a la señora YULY LISSETH ANGEL MARIN, contiene el resto de escrituras menos la anteriormente citada, ya que en total son 5 escrituras.**

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P que permite la corrección de *errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*, se puede apreciar que más que un error, es una solicitud de complementación y que si bien no se observa que tenga mayor tipo de relevancia, se ordenará complementar en la forma textual que el partidor lo hizo (**Partida Decimo segunda, folio 9**)y que concuerda con la petición del abogado solicitante, quedando así el numeral 6 de la sentencia en su párrafo 7, folio, respecto del titulo **adjudicado a la señora YULY LISSETH ANGEL MARIN :**

Titulo judicial por un valor de \$81.900.000 consignado por la señora ANGELA MARIA RIOS GOMEZ, a la señora YULY LISSETH ANGEL MARIN, por concepto de crédito por cobrar en las hipotecas constituidas a través de escritura pública contenido en la escritura pública número 5.046 del 30 de diciembre de 2009, ampliada por escritura pública 1.840 del 30 de mayo de 2017 de la misma notaria, **ampliada por escritura pública número 2.659 del 01 de agosto de 2017 de la notaría cuarta de Manizales**, ampliada por escritura pública número 4.217 del 21 de noviembre de 2017 de la notaria cuarta de Manizales, nuevamente ampliada por escritura pública número 188 del 20 de enero de 2018 de la notaria cuarta de Manizales, donde es deudora la señora ANGELA MARIA RIOS GOMEZ. (**hijuela 5.5.1.4 trabajo de partición**)

*** Faltó relacionar la escritura 2.659 de agosto 01 de 2017 de la notaria cuarta de Manizales, en el numeral SÉPTIMO de la parte resolutive de la sentencia.**

Por contener el mismo alcance de la solicitud anterior, respecto del numero de la escritura y su fecha de creación, se ordenará integrar el mismo al numeral séptimo de la providencia, debiéndose entender en adelante así el siguiente numeral:

SEPTIMO: ORDENAR FRACCIONAR el titulo constituido por la señora ANGELA MARIA RIOS GOMEZ, el dia 10 de agosto de 2021 por un valor de \$ 7.000.000

por concepto de intereses (frutos) de la hipoteca constituida a través de escritura pública 5.046 del 30 de diciembre de 2009, ampliada por escritura pública 1.840 del 30 de mayo de 2017 de la misma notaria, **ampliada por escritura pública número 2.659 del 01 de agosto de 2017 de la notaría cuarta de Manizales** ampliada por escritura pública número 4.217 del 21 de noviembre de 2017 de la notaria cuarta de Manizales, nuevamente ampliada por escritura pública número 188 del 20 de enero de 2018 de la notaria cuarta de Manizales, en la que aparece como deudora la señora ANGELA MARÍA RÍOS GOMEZ y acreedor ELIAS ANGEL GÓMEZ, a prorrata de los derechos herenciales que le corresponden en la presente sucesión a LUZ DARY MARIN VERGARA, YIM EDUARDO ANGEL MARIN, RONALD SMITH ANGEL MARIN, YULY LISSETH ANGEL MARIN, y JHON HARRY ANGEL MEJÍA,

*** No se relaciona en la sentencia, el depósito judicial que corresponde a la hipoteca cuya deudora es la señora LUZ ADRIANA CEBALLOS LASERNA, contenido en la escritura pública número 1.483 del 04 de mayo de 2017 de la notaría cuarta de Manizales, por valor de \$10.000.000. M/CTE y que fueron objeto de pago por consignación.**

Al respecto el despacho quiere reproducir textualmente lo dicho por el Dr. JORGE ALONSO ZULUAGA RAMIREZ, en el video de audiencia denominado 17001311000120200006100_R1700131100010000000000_02_20210721_144600_V que corresponde a la continuación de la misma diligencia en horas de la tarde, se puede nuevamente escuchar la reconfirmación del valor de dicha partida en la coordenada de audio 0:49: 39: ``

Despacho- *tenemos una duda con la partida 16, esa por que valor está doctora?*

Isabel Berni- ¿ es la de luz Adriana Ceballos Laserna?

Despacho: Si, esa por cual valor está?

Jorge Alonso Zuluaga Ramirez: Si esa es

Despacho: usted la relacionó por un valor de 10.000.000 de pesos?

Isabel Berni: Pues le habíamos dado inicialmente un valor de \$16.000.000 pero quedó con un valor total de \$17.600.000 por el tema de intereses, lo cual se mantiene en el valor de la hipoteca tal como se ha anunciado el doctor Jorge Alonso Zuluaga Ramirez para efectos de posterior liquidación en inventario adicional

Despacho: Doctor Jorge Alonso entonces esa partida 16, por que valor la consignamos?

Jorge Alonso Zuluaga Ramirez: Doctora pues habíamos pactado eso que acaba de decir la Dra Isabel Cristina, pero pues no se , es que en su juzgado aparece o debe aparecer un valor consignado, no se si exista el titulo en este momento?

Despacho: ¿ A nombre de quien doctor?

Jorge Alonso Zuluaga Ramirez: Debe ser a nombre de luz Adriana Ceballos Laserna

Despacho: No doctor yo no tengo mas consignaciones aquí.

Jorge Alonso Zuluaga Ramirez: Ese pago debe estar en su juzgado, debió haberse traslado del juzgado 4 civil municipal

Despacho:¿ por que valor doctor?

Jorge Alonso Zuluaga Ramirez: Pues es que ese es el valor que no tenemos, sino, pues tocaría dejarlo en el valor del capital inicial de la hipoteca, en los \$10.000.000

Despacho: Entonces dejamos la partida numero 16, en sus inventarios está relacionada?

Jorge Alonso Zuluaga Ramirez: si en el numeral 9.

Despacho: Entonces la relacionada a los inventarios de la Doctora Berni en su numeral 16 que corresponde al numero 9 del Doctor Jorge Alonso, se le da un avalúo de 10.000.000 ¿

Jorge Alonso Zuluaga Ramirez: Si correcto.

Acápiteme subrayado de gran importancia porque es el dialogo que se entabló por parte del despacho con las partes, respecto de esa existencia de esos valores que supuestamente se encontraban consignados a órdenes del juzgado por razón de una transferencia de títulos que debía realizar el juzgado cuarto civil municipal, apreciándose que no se reflejaban los mismos para ese momento de la diligencia, como ahora tampoco, existiendo dubitación por parte del Dr Zuluaga Ramirez respecto de la cuantía y del procedimiento empleado para hacerlos llegar a la correspondiente cuenta de títulos judiciales.

Conforme la cita textual y el informe secretarial anterior; la omisión del despacho de hacer relación a un depósito judicial que erróneamente se creyó que se encuentra a órdenes de esta celular judicial, tiene fundamento en que efectivamente no existe un título judicial por tal valor y a disposición por cuenta del radicado la referencia, sin que tampoco exista un trámite activo o archivado en el juzgado cuarto civil municipal y la oficina de ejecución de sentencias civiles, de esta ciudad donde aparezcan valores consignados en sus cuentas por la señora CEBALLOS LASERNA con destino al señor ELIAS ANGEL GÓMEZ o sus herederos, por lo que de conformidad con lo acordado por las partes en audiencia de inventarios y avalúos, respecto de la cuantía del activo que representa tal partida, teniendo como origen la escritura pública número 1.483 del 04 de mayo de 2017 de la notaría cuarta de Manizales, se concluye que es de \$10.000.00 como capital adeudado por la señora CEBALLOS LASERNA, por virtud de la obligación contenida en la hipoteca mencionada, más no como una consignación que se encuentra materializada en un título judicial a órdenes del juzgado 1 de familia de esta ciudad.

Obligación que por virtud de la asignación de la partición (partida 5.1.1.6 del trabajo de partición) representa un activo en la que adelante figurará como acreedora la señora LUZ DARY MARIN VERGARA, quedando en su cabeza la posibilidad de exigibilidad y cobro de la misma.

De la solicitud elevada por el abogado JORGE ARMANDO URIBE BETANCOURT, respecto de la parte resolutive de la sentencia que indicó :

Me permito aclarar que el señor JOSÉ WILLIAM HURTADO LÓPEZ, solo adeudaba al señor ELÍAS ÁNGEL GÓMEZ, la suma de \$15.850.000, los cuales fueron consignados el día 16/12/2022, en la cuenta de depósito judicial del despacho por concepto de crédito por cobrar contenido en la Hipoteca escritura pública Nro. 4381 del 09 de Diciembre de 2015, de la Notaría Cuarta de Manizales – Caldas, cifra que fue aprobado y aceptada en los inventarios y avalúos, trabajo de partición y adjudicación, también se puede corroborar en la constancia secretarial emitida por el despacho el día 22 de marzo de la presente anualidad, donde hace mención a los títulos judiciales que se encuentran constituidos por concepto de consignaciones. Señora Juez, se puede evidenciar un error involuntario, ya que aparece el nombre del señor JOSÉ WILLIAM HURTADO LÓPEZ, digitado dos veces en el numeral sexto incisos 2 y 3 del fallo de la sentencia.

Se dirá que el contenido de la solicitud tiene el mismo alcance que la primera de las solicitudes de aclaración aquí resueltas, por el abogado que representa los intereses de LUZ DARY MARIN VERGARA, YIM EDUARDO ANGEL MARIN, RONALD SMITH ANGEL MARIN, YULY LISSETH ANGEL MARIN, respecto de la aclaración de que el título consignado por la señora ROSMIRA DELGADO MOTATO, es de \$36.600.000 y a su vez de \$15.850.000 según la consignación hecha por JOSÉ WILLIAM HURTADO LÓPEZ; por lo que se concluye que no tiene sentido realizar manifestación del despacho por existir igualdad de materia y por haberse aclarado desde un principio.

Acto seguido conforme se indicó y aceptó tener en su poder la suma de \$70.000.000 por concepto de cánones de arrendamiento, la señora LUZ DARY MARIN VERGARA en audiencia que resolvió las objeciones a los inventarios de fecha 8 de noviembre de 2021, desde el 1 de mayo de 2018, y sobre los cuales recayeron múltiples asignaciones según el trabajo partitivo, se ordenará que en el término de (3) días, la señora MARIN VERGARA proceda a consignar tales valores a ordenes de este despacho judicial, con el fin de ordenar su entrega, en la forma como lo determinó el correspondiente auxiliar de la justicia.

Finalmente, frente a la solicitud de entrega de títulos solicitada por la abogada que representa los intereses del señor Ángel Mejía se dirá que la misma se realizará una vez quede completamente en firme la correspondiente decisión; con esa misma advertencia se despachará la solicitud radicada por el abogado que representa a la señora Delgado Motato.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: Conforme lo autoriza el artículo 286 del C.G.P que permite la corrección de *errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella* y teniendo en cuenta las correspondiente solicitudes elevadas por los profesionales del derecho, se dispone que el numeral **sexto** de la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 22 de marzo de 2023 quedará así:

“SEXTO: DISPONER la entrega de los siguientes títulos judiciales que se encuentran a ordenes de este despacho judicial, relacionados de la siguiente manera y que fueron consignados por cada uno de los deudores hipotecarios de la sucesión, con el fin de que se proceda con el levantamiento de las hipotecas según la asignación que fuera hecha de cada una de ellas conforme al trabajo de partición.

- Título judicial por un valor de \$7.484.104 consignado por la señora VANESSA RIVERA BETANCUR al señor **RONALD SMITH ANGEL MARIN** por concepto de **Crédito por cobrar Contenido en la Hipoteca contenida en escritura pública Nro. 312 del 02 de febrero de 2016 de la Notaria Cuarta de Manizales Caldas, donde la deudora es la señora VANESSA RIVERA BETANCURA. (hijuela 5.4.1.5 trabajo de partición)**
- Título judicial por un valor de \$ **15.850.000** consignado por el señor **JOSE WILLIAM HURTADO LOPEZ** al señor **RONALD SMITH ANGEL MARIN** por concepto de **Crédito por cobrar Contenido en la Hipoteca contenida en escritura pública Nro. 4381 del 09 de Diciembre de 2015 de la Notaría Cuarta de Manizales – Caldas, donde el deudor es el señor JOSE WILLIAM HURTADO LOPEZ. (hijuela 5.4.1.3 trabajo de partición)**
- Título judicial por un valor de \$ **36.600.000** consignado por la señora **ROSMIRA DELGADO MOTATO**, al señor **JHON JHARRY ANGEL MEJIA** por concepto de **Crédito por cobrar Contenido en la Hipoteca contenida en escritura pública Nro. 1.081 del 23 de marzo de 2018 de la Notaría Cuarta de Manizales – Caldas, donde el deudor es la señora ROSMIRA DELGADO MOTATO. (hijuela 5.2.1.4 trabajo de partición)**
- Título judicial por un valor de \$**51.200.000** consignado por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL** y que corresponde a los dineros que le fueron reconocidos en el proceso que adelantó la señora **DANIELA VELÁSQUEZ SOLÍS** en ese despacho judicial y que en este proceso representan un pago de la hipoteca constituida mediante escritura pública Nro. 4327 del 03 de diciembre 2015 Notaria Cuarta de Manizales, donde la deudora es **DANIELA VELASQUEZ SOLIS**, con destino al señor **RONALD SMITH ANGEL MARIN. (hijuela 5.4.1.4 trabajo de partición)**
- Título judicial por un valor de \$**33.600.000** consignado por la señora **OLIVIA SOLANO PINILLA** a la señora **LUZ DARY MARIN VERGARA**, por concepto de **crédito por cobrar en la escritura pública Nro. 1879 del 01 de junio de**

2017, donde son deudores los señores LUZ AMPARO RAMIREZ y JOSE ARMANDO GALLEGO VALENCIA. (hijuela 5.1.1.4trabajo de partición)

- Titulo judicial por un valor de **\$4.720.000** consignado por la **señora MARIA DEL ROSARIO MONTAÑO** como abono al crédito por cobrar, constituido en la escritura pública Nro. 2.690 del 16 de Agosto de 2016, donde es deudora la señora MARIA DEL ROSARIO MONTAÑO, con destino al señor RONALD SMITH ANGEL MARIN, (hijuela 5.4.1.7 trabajo de partición)
- Titulo judicial por un valor de \$81.900.000 consignado por la señora ANGELA MARIA RIOS GOMEZ, a la señora YULY LISSETH ANGEL MARIN, por concepto de crédito por cobrar en las hipotecas constituidas a través de escritura pública contenido en la escritura pública número 5.046 del 30 de diciembre de 2009, ampliada por escritura pública 1.840 del 30 de mayo de 2017 de la misma notaria, **ampliada por escritura pública número 2.659 del 01 de agosto de 2017 de la notaría cuarta de Manizales**, ampliada por escritura pública número 4.217 del 21 de noviembre de 2017 de la notaria cuarta de Manizales, nuevamente ampliada por escritura pública número 188 del 20 de enero de 2018 de la notaria cuarta de Manizales, donde es deudora la señora ANGELA MARIA RIOS GOMEZ. (hijuela 5.5.1.4 trabajo de partición)

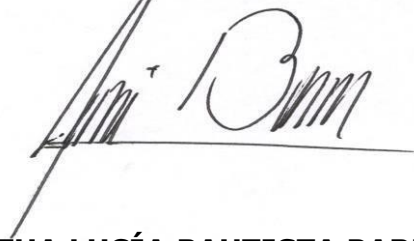
SEPTIMO: ORDENAR FRACCIONAR el titulo constituido por la señora ANGELA MARIA RIOS GOMEZ, el dia 10 de agosto de 2021 por un valor de \$ 7.000.000 por concepto de intereses (frutos) de la hipoteca constituida a través de escritura pública 5.046 del 30 de diciembre de 2009 de la notaría cuarta de Manizales por valor de \$13.000.000. M/CTE., ampliado por escritura pública 1.840 del 30 de mayo de 2017 de la misma notaria, por valor de \$2.000.000.; **ampliada por escritura pública número 2.659 del 01 de agosto de 2017 de la notaría cuarta de Manizales, por valor de \$5.000.000, para un total de \$20.000.000 moneda corriente; ampliada finalmente por escritura pública número 4.217 del 21 de noviembre de 2017 de la notaria cuarta de Manizales**, en la cantidad de \$10.000.000; y nuevamente ampliada por escritura pública número 188 del 20 de enero de 2018 de la notaria cuarta de Manizales, por valor de \$45.000.000, en la que aparece como deudora la señora ANGELA MARÍA RÍOS GOMEZ y acreedor ELIAS ANGEL GÓMEZ, a prorrata de los derechos herenciales que le corresponden en la presente sucesión a LUZ DARY MARIN VERGARA, YIM EDUARDO ANGEL MARIN, RONALD SMITH ANGEL MARIN, YULY LISSETH ANGEL MARIN, y JHON HARRY ANGEL MEJÍA,, así ”:

SEGUNDO: Disponer que en todo lo demás la sentencia de fecha 22 de marzo de 2023 quedará incólume.

TERCERO: NO ACCEDER a las demás solicitudes por las razones expuestas.

CUARTO: ORDENAR que en el término de (3) días, la señora LUZ DARY MARIN VERGARA proceda a consignar el valor de \$70.000.000 por concepto de cánones de arrendamiento, que aceptó tener en su poder, según afirmó en audiencia que resolvió las objeciones a los inventarios de fecha 8 de noviembre de 2021, desde el 1 de mayo de 2018, con el fin de procederse con la entrega de los mismos de conformidad con el trabajo partitivo presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ